

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2003-022** de **MEDARDO VALENCIA ARDILA** contra **ÁLVARO TAMAYO TAMAYO** informando que la parte demandante solicita se prorrogue y/o renueve la medida de embargo. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

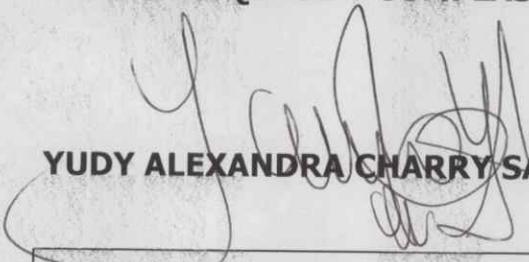
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Frente a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante de prorrogar o renovar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-89229 el Juzgado no accederá a ello, toda vez que ninguna disposición legal prevé dicho trámite y además la medida se encuentra vigente como aparece en la anotación 29 de folio de matrícula expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra a folio 303 vuelto del expediente.

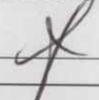
Ahora bien, observa el Juzgado que no se ha presentado la actualización a la liquidación del crédito por las partes, como lo prevé el Art. 446 del C.G.P., por lo que se requiere a las mismas, a fin de continuar con el trámite del proceso.

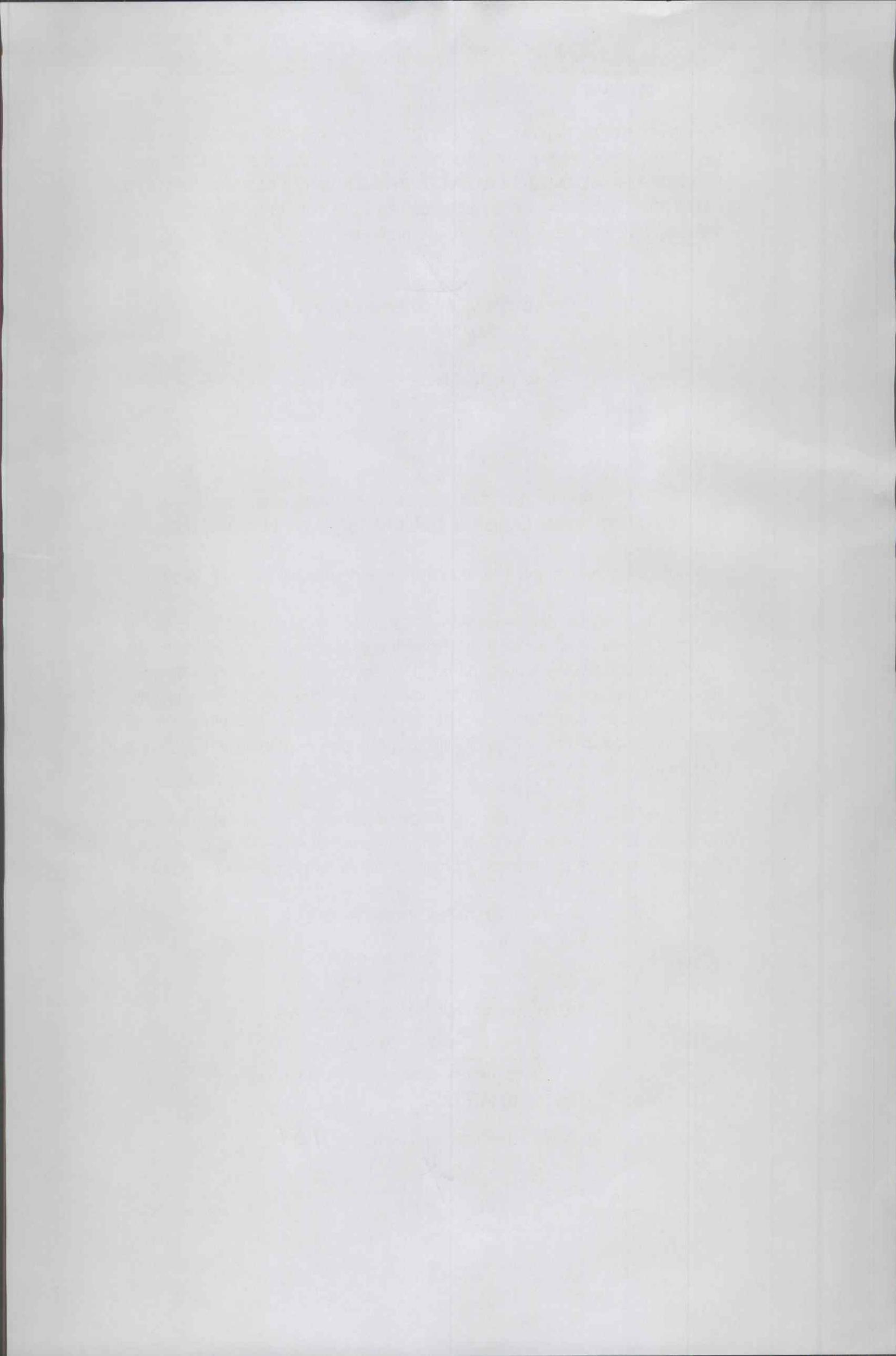
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
EL SECRETARIO, 	



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-0992** de **ALEXANDER MELÓN BRAND** contra **AGRUPACIÓN NUEVA CASTILLA ETAPA IV** informando que la parte ejecutante solicita se oficie al banco Av Villas para que ponga a disposición los dineros embargados y la parte ejecutada solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación. Se encuentran dineros consignados para el proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte ejecutada y los dineros que se encuentran consignados para el proceso, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada por el término de **10 días**, vencidos los cuales ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

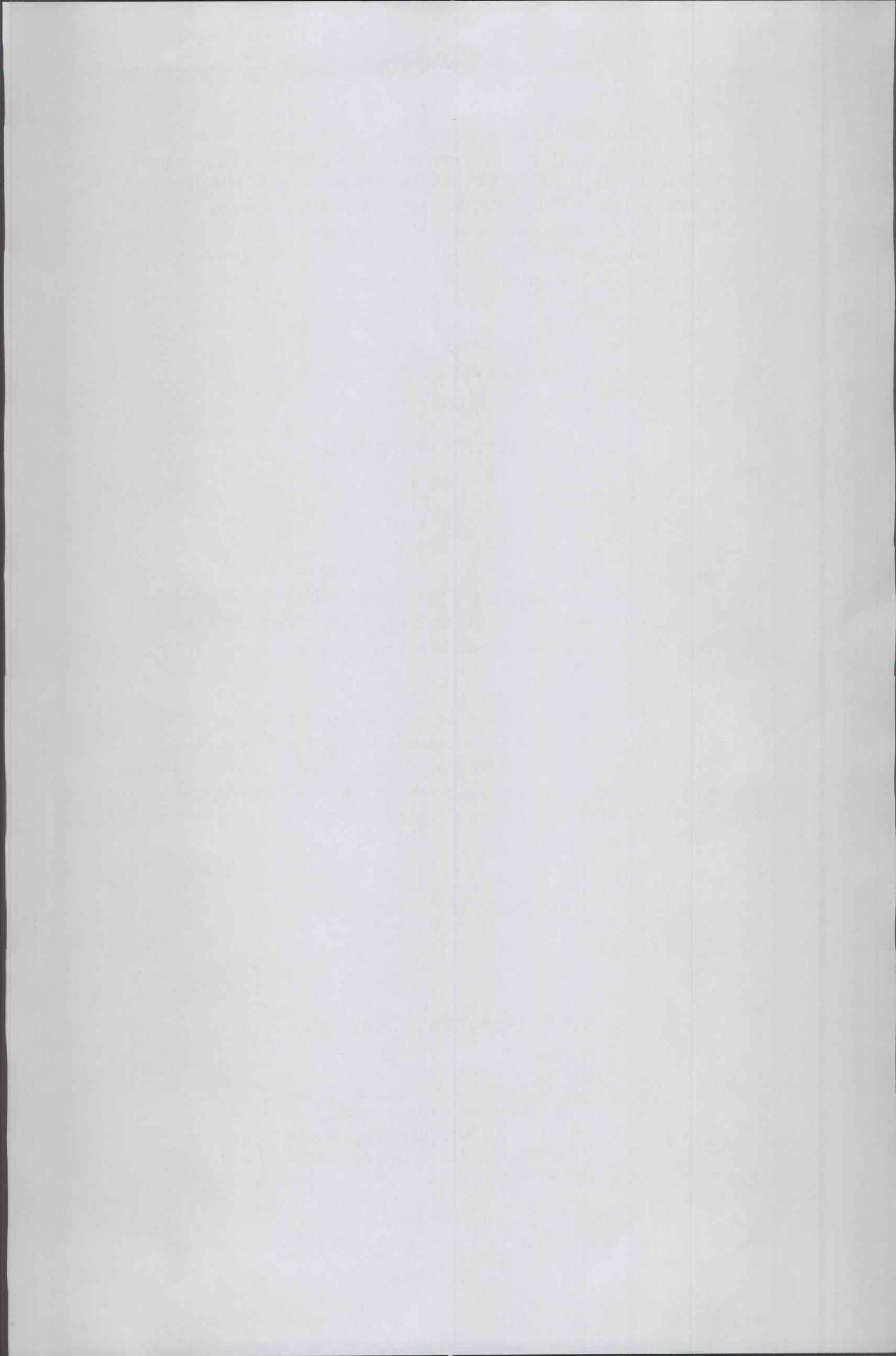
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

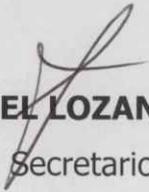
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151
EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2019-0202** de **VÍCTOR HUGO BERBEO RODRÍGUEZ** contra **COORDINADOR DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COORSERPARK S.A.S."** informando que la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que mediante providencia del 31 de enero de 2023, se requirió a la parte ejecutada para que diera cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 20 de mayo de 2022 (fl. 396) esto es, acreditara la obligación contenida en el numeral 9º del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2019 (fl. 392), es decir, acreditara el pago de las cotizaciones para salud y pensión, teniendo en cuenta como factor de salario los rubros de bonificaciones y premios indicados en la sentencia del proceso ordinario. Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 10 de diciembre del 2021 donde además se indicó que no era posible tener en cuenta las planillas de pago PILA aportadas al expediente, por cuanto allí no se discriminaba los valores de las bonificaciones y premios pagados al actor mes a mes.

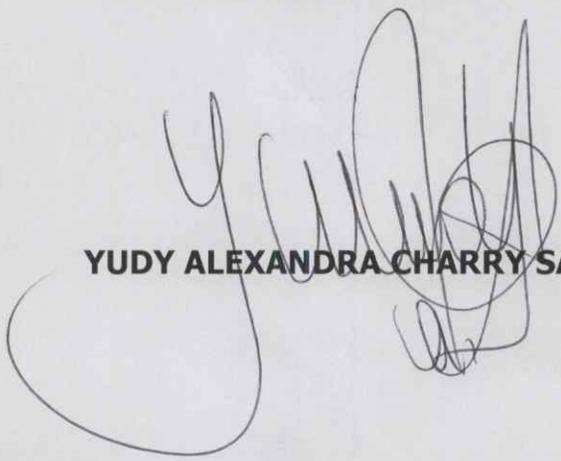
Así las cosas, no es posible tener en cuenta lo informado por la ejecutada mediante escrito visto a folio 395 del expediente, en atención a que allí se limita a informar sobre los pagos ya analizados por el Juzgado y por el Tribunal los que no se tuvieron en cuenta como demostrativos del cumplimiento total de la obligación.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES** a la parte ejecutada y a su apoderada para que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencias anteriores, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se le concede un término de quince (15) días hábiles.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

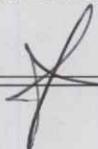

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

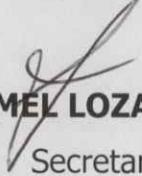
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-00392** de **RAFAEL ORLANDO MÉNDEZ SUESCUN** contra **ELMER EFRÉN NIÑO GONZÁLEZ** informando que la parte demandante allegó solicitud respecto del requerimiento del auto anterior. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto anterior, se dispuso requerir a la parte demandante a fin de que notificara al demandado en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020 vigente para dicha fecha, ante lo cual informó que no era posible en atención a que se desconoce la dirección electrónica del mismo, razón por la que el Juzgado procede a verificar las notificaciones realizadas en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que las mencionadas notificaciones se realizaron en legal forma y se allegó la constancia de la oficina de correos y el cotejo de los documentos entregados en la dirección del demandado, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**"*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem del demandado ELMER EFRÉN NIÑO GONZÁLEZ a la Dra. MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO, quien se identifica con la C. C. No. 1.018.476.878 y T. P. No. 350.184 del C. S. de la J.

A la designada, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

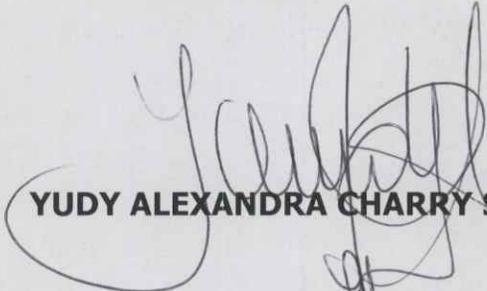
Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico mariadominguez0513@gmail.com.

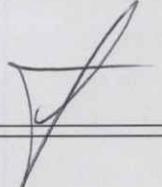
Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
HOY <u>30 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>151</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00498** de **CESAR AUGUSTO MARIÑO MOSOS** contra **UNIDAD ONCOLIFE IPS S.A.S. Y OTROS** informando que se dio contestación a la reforma a la demanda por parte del Curador Ad Litem de la sociedad demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte del Curador Ad Litem de la demandada UNIDAD ONCOLIFE IPS S.A.S., y no contestada por las demandadas VITELVINA BLANCO CARREÑO y SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO

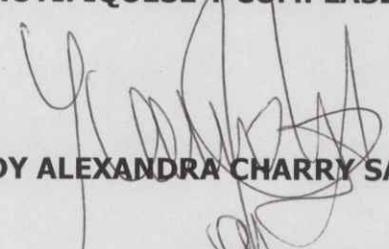
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciséis (16) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

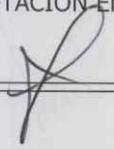
Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-0537 de **LUZ MARINA DURAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de ejecución por las costas del proceso. Se encuentran dineros consignados por la demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la parte demandante, procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago petitionado por la Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la demandante quien solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las costas procesales liquidada y aprobadas dentro del proceso ordinario.

A folio 95 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 13 de febrero del 2020, mediante la cual condenó a la demandada a las peticiones incoadas por la parte actora y en costas procesales, sentencia que fue consultada ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, quien mediante providencia del 27 de mayo de 2022 confirmó la decisión de primera instancia. El juzgado mediante providencia del 30 de enero del 2023 liquidó y aprobó las costas por valor de \$500.000,00.

Frente a las costas del proceso ordinario, la demandada consignó la suma de \$600.000,00 mediante depósito judicial No. 400100007782238 de fecha

27/08/2020 con el cual se cancelan las costas procesales por lo que se ordenará el fraccionamiento del mismo en dos depósitos judiciales: uno por valor de \$500.000,00 a favor de la parte demandante y otro por valor de \$100.000,00 como remanente a favor de la demandada.

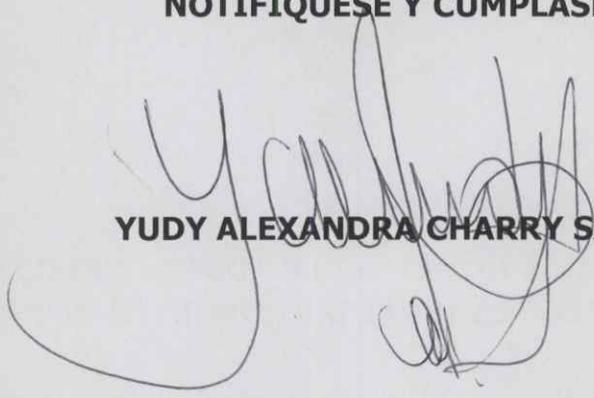
Una vez se haga el fraccionamiento se ordenará la entrega a la apoderada de la parte demandante y el remanente a la demandada.

En consecuencia, no se libraré mandamiento de pago por las costas procesales como lo solicita la parte demandante.

Por Secretaría, diligénciese el fraccionamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>130 NOV. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019 – 00714** de **JULIO CESAR RODRÍGUEZ CORTES** contra **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC"** informando que se dio contestación a la demanda por parte de la llamada a integrar el litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY como apoderado judicial de la llamada a integrar el litisconsorcio necesario AEROVÍA DEL CONTINENTE AMERICANO AVINCA S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación de la demanda por parte de la llamada a integrar el litisconsorcio necesario AEROVÍA DEL CONTINENTE AMERICANO AVINCA S.A., reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de dicha sociedad.

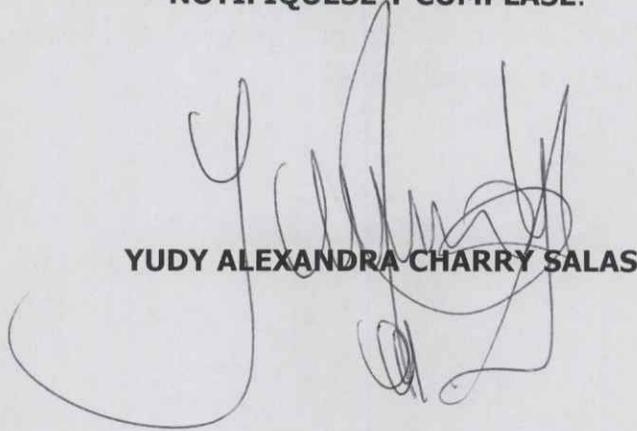
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diecisiete (17) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 130 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2021-0204 de **HERNÁN GONZÁLEZ RIVAS y HERNÁN STEVEN GONZÁLEZ AGUILERA** contra **GLORIA ROMERO GOMEZ** informando que el apoderado de la parte ejecutante, allegó demanda ejecutiva y solicitud de medidas previas. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

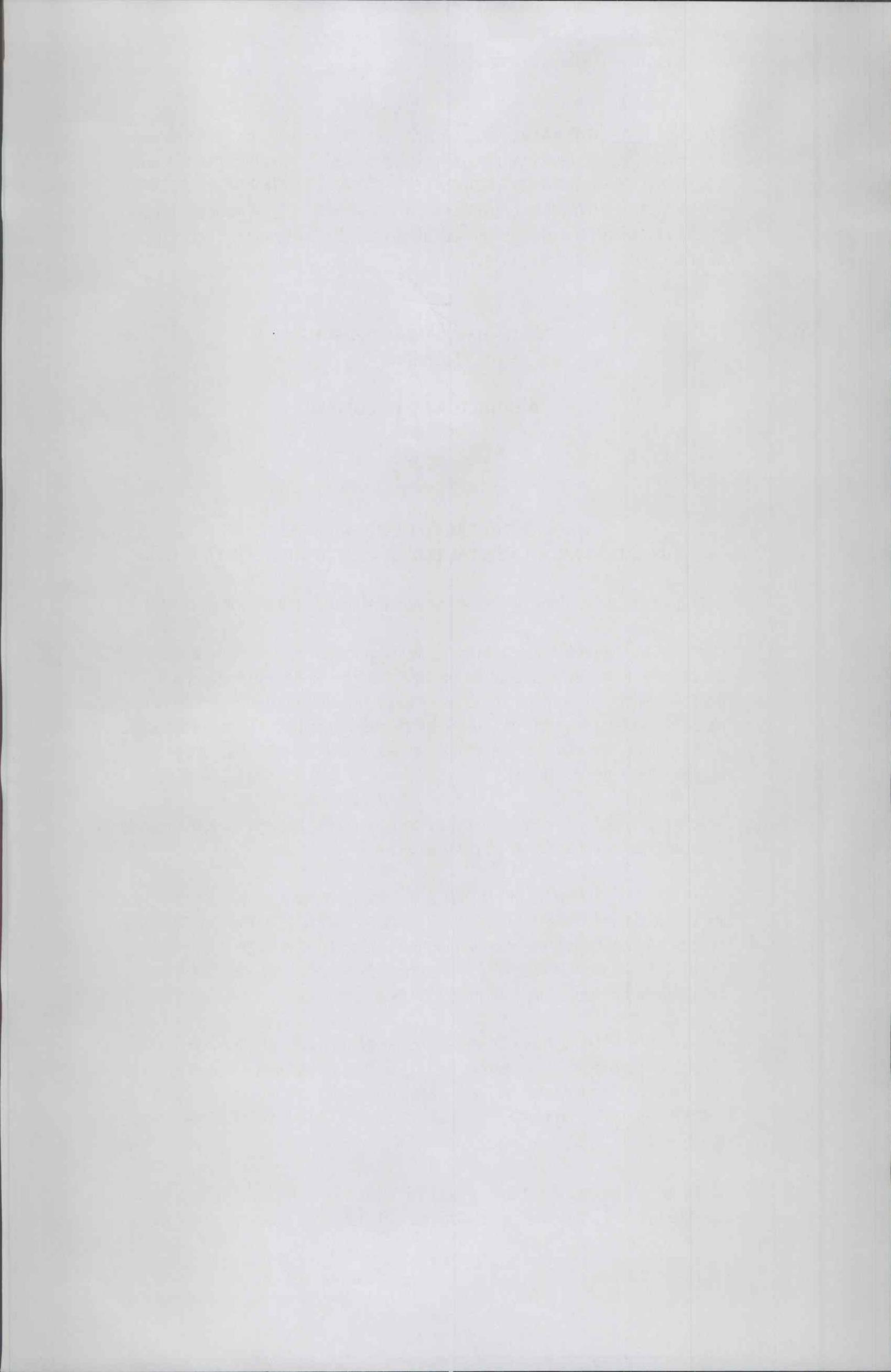
Observa el Juzgado que mediante auto anterior el Juzgado ordenó al apoderado de la parte ejecutante prestara juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. respecto de las medidas previas solicitadas, sin embargo, no cumplió con ello y por el contrario allegó nuevamente la demanda ejecutiva y la petición de medidas de embargo, escritos que ya había allegado en oportunidad anterior (fl. 31).

Pese a lo anterior y en aplicación del principio de celeridad procesal, se procede al estudio del mandamiento de pago solicitado.

El Dr. CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS como apoderado judicial de los demandantes HERNÁN GONZÁLEZ RIVAS y HERNÁN STEVEN GONZÁLEZ AGUILERA solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada GLORIA ROMERO GOMEZ por las sumas conciliadas dentro del proceso ordinario, los intereses moratorios y las costas procesales.

A folio 29 se encuentra el CD contentivo de la audiencia pública celebrada el 15 de noviembre de 2019, dentro de la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, consistente en que la demandada cancelaría la suma de \$80'000.000,00 a cada uno de los demandantes, el día 16 de diciembre de 2019.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la conciliación debidamente aprobada por el Juzgado, que al tenor de lo



consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado por las sumas conciliadas. No se accederá al pago de intereses moratorios, por cuanto en el acta de conciliación no quedaron consignados, más si se ordenará el pago de los intereses legales previstos por el Art. 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que el no pago de las sumas de dinero generan ese tipo de interés.

Frente a las medidas de embargo, el Juzgado debe señalar que una vez el apoderado preste juramento de Ley se resolverá sobre las mismas.

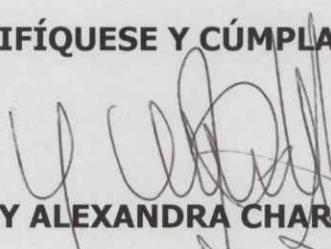
En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **GLORIA ROMERO GOMEZ** y a favor de **HERNÁN GONZÁLEZ RIVAS y HERNÁN STEVEN GONZÁLEZ AGUILERA** por las siguientes sumas:
 - a) A favor de **HERNÁN GONZÁLEZ RIVAS** la suma de \$80'000.000,00 más los intereses legales causados a partir del 17 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele el valor adeudado.
 - b) A favor de **HERNÁN STEVEN GONZÁLEZ AGUILERA** la suma de \$80'000.000,00 más los intereses legales causados a partir del 17 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele el valor adeudado.
 - c) **POR LAS COSTAS** del presente proceso ejecutivo.
- 2.- **ORDENAR** al apoderado de la parte ejecutante prestar juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. conforme al formato que, para tal fin, se tiene designado en el microsítio del Juzgado, que se encuentra en la página web de la rama Judicial.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada por anotación en Estado, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 157
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00232** de **KATYA LUZ RODRÍGUEZ DE LONDOÑO** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación al Litis consorte necesario. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

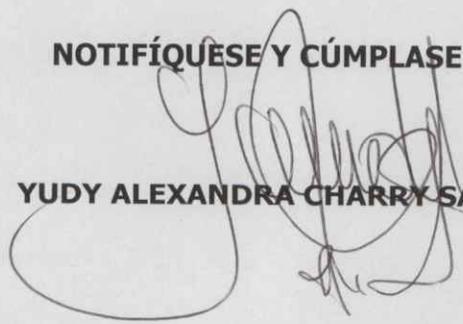
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora, allega al despacho las diligencias para la notificación al Sr. ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RODRÍGUEZ quien se ordenó integrar como Litis consorte necesario, en la forma prevista por el Art. 292 del C.G.P., (FLS. 125 vuelto a 128 vuelto) la cual no puede tener en cuenta el Juzgado por lo siguiente: Previo a adelantarse las diligencias previstas por el Art. 191 del C.G.P., debe enviarse el citatorio de que trata el Art. 291 de la misma obra; además no se allegó constancia o certificación de la oficina de correos de si la notificación fue entregada al destinatario a fin de dar validez a la misma o si éste residía allí.

Por lo antes señalado, para el Despacho es imposible dar validez a la notificación al llamado a integrar el Litis consorcio necesario, por lo que se requiere a la parte demandante realice la misma en debida forma, tal como se ordenó en el auto que ordenó la integración.

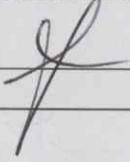
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-019** de **LUZ MIRYAM RENDÓN VILLA** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandada confirió poder para ser representada y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

La apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación, por cuanto se acató lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia.

En las providencias que sirvieron de base para el proceso ejecutivo, se ordenó la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de ahorro Individual con solidaridad, se ordenó a PROTECCIÓN S.A., cancelara a COLPENSIONES todos los dineros de la cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES con sus respectivos rendimientos y a ésta a tener como válidamente afiliada a la demandante al Régimen de Prima Media.

Pue bien, la ejecutada COLPENSIONES, informa al Despacho que ya recibió todos los dineros por parte de PROTECCIÓN S.A., cumpliéndose así la obligación a cargo de dicha AFP y que procedió a afiliarse nuevamente a la demandante al R.P.M., e incluyó en la historia laboral todas las semanas cotizadas en el fondo privado.

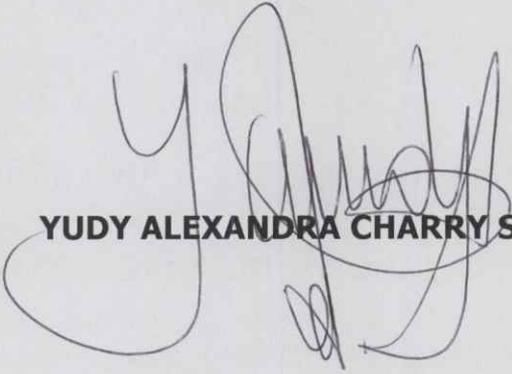
Considera el Despacho, acorde con lo informado por la ejecutada COLPENSIONES y al revisar la página oficial de dicha entidad se pudo descargar

el certificado de afiliación, donde consta que la accionante se encuentra válidamente afiliada al RPM desde el 5 de abril de 1991 y como quiera que igualmente se pagaron las costas procesales a que fuera condenada PROTECCIÓN S.A. en el proceso ordinario por valor de \$1'000.000,00 se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación a cargo de las ejecutadas, sin costas dentro del mismo.

En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>130 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00215** de **EDGAR ALMILCAR PEÑA PARRA** contra **RODOLFO RAMOS REYES** informando que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración del oficio librado comunicando la medida de embargo. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita se aclare el oficio librado comunicando la medida de embargo, teniendo en cuenta que se decretó el embargo de remanentes, por tanto, debe oficiarse al Juzgado donde se encuentra embargo el bien como se ordenó por el Despacho.

En efecto, al revisar el auto mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023 (fl. 130) se observa que allí se decretó el embargo de remanentes tal como lo peticionó la parte ejecutante, por tanto, el oficio no debió librar a la oficina de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, el Juzgado accederá a la solicitud de aclaración peticionada por la parte ejecutante y dispone que por secretaría se libre oficio al 5º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá para que una vez terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110014003028-2015-0097900 se ponga a disposición de este estrado judicial los remanentes y/o el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S-273858 ubicado en el Municipio de Usme – Vereda Usme – lote de terreno que hace parte de la

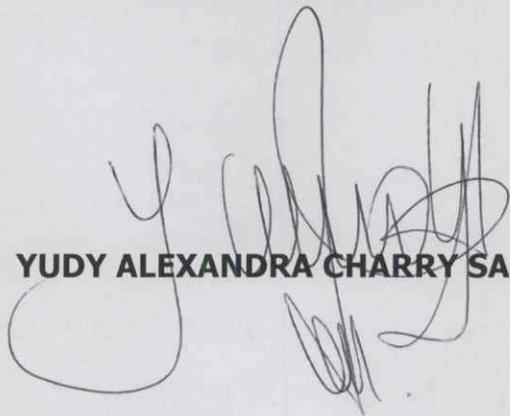
finca denominada ALASKA que fuera embargado por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, observa el Juzgado que mediante providencia del 23 de junio del 2023 (fl. 130) se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado por anotación en estado y dentro del término legal la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, por lo que se declara legalmente ejecutoriado el mismo y ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

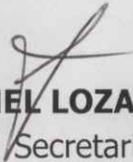
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0242** de **ÁNGEL MARÍA TORRES GARZÓN** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO P.A.R.I.S.S.**, informando que la parte demandante solicita se continúe con la ejecución y se elaboren nuevamente los oficios de embargo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

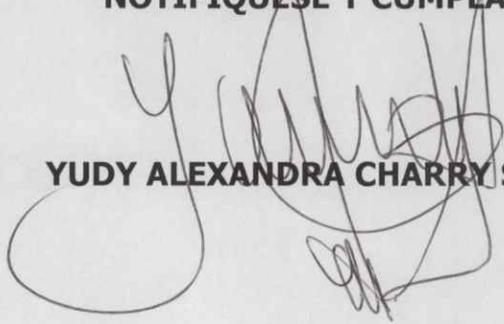
Observa el Juzgado que mediante providencia del 23 de enero del 2023 (fl. 638) se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado por anotación en estado y dentro del término legal la parte ejecutada no interpuso recursos ni presentó excepciones, razón por la que se declara legalmente ejecutoriado el mismo y ordena continuar con la ejecución.

Que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

Respecto de la elaboración nuevamente de los oficios de embargo solicitado por la parte ejecutante, debe señalarse que ninguna entidad bancaria ha devuelto al despacho los oficios mediante los cuales se comunicó la medida previa, por tanto, el apoderado deberá adjuntar la copia del oficio devuelto para proceder a corregirlo si se incurrió en alguno error al momento de su elaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvj/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 157

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-0314** de **MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DÍAZ** contra **AVIANCA S. A. y OTRO** informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros consignados para el proceso. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAJA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

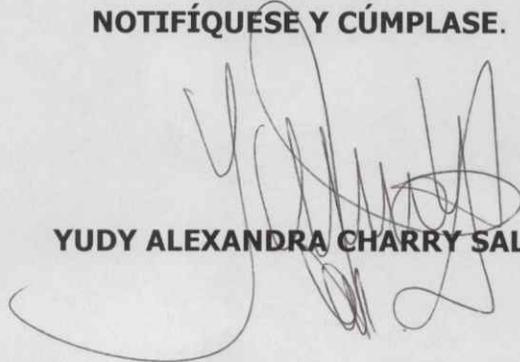
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de fecha 28 de septiembre del 2022 se ordenó la entrega de los títulos judiciales consignados para el proceso a la demandante y se requirió a su apoderada para que manifieste lo pertinente a la ejecución, en atención a los dineros consignados, sin que se hubiere pronunciado al respecto y por el contrario mediante escritos remitidos al correo electrónico del Juzgado de fecha 25 de abril, 2 de junio y 2 de octubre del 2023, el apoderado insiste en solicitar la entrega de los títulos, cuando los mismos ya están autorizados para pago, conforme a la constancia que aparece en la página del Banco Agrario, por tanto debe acudir a las oficinas del mismo para hacer efectivo el mismo, tal como se le hizo saber mediante mensaje remitido al correo electrónico del apoderado.

Así las cosas, como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento mencionado en providencia que antecede, respecto de la continuación del proceso ejecutivo, el Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago, atendiendo los dineros cancelados por la demandada y se ordena su archivo previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-0420** de **JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS** contra **HENRY RUEDA MÉNDEZ y NIDIA CONSUELO RUIZ** informando que no se resolvió en forma completa la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante escrito de folio 279 del expediente. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



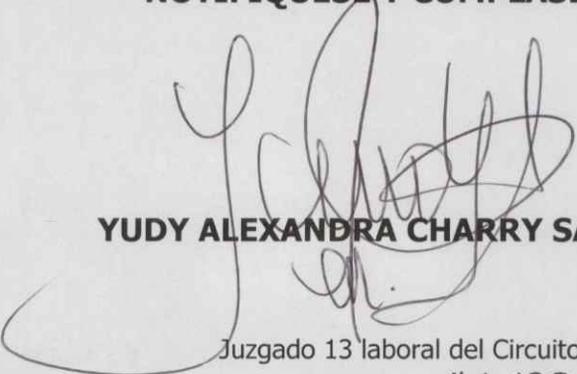
**RAMA JUDICIAL DEL POR PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud consignada en el párrafo segundo del escrito que milita a folio 279 del expediente, esto es la medida de embargo allí peticionada. Por ser viable la misma se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí contra Nidia Consuelo Ruiz Vargas el cual cursa en la Alcandía de Jamundí (Valle del Cauca). Por Secretaría líbrese oficio a dicha entidad comunicando la medida de embargo. Límite del embargo \$450'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

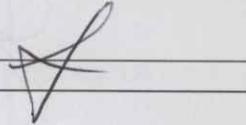

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvjg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 130 NOV. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **CLAUDIA YOLIMA VIRGÜEZ PARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00215-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO en su condición de apoderado judicial de la demandante CLAUDIA YOLIMA VIRGÜEZ PARDO solicita se libe mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las condenas impuestas en el proceso ordinario y las costas procesales.

A folio 133 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 7 de mayo del 2018, mediante la cual se declaró la nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y en su lugar se ordenó tener como válidamente afiliada a al demandante al R.P.M. en COLPENSIONES y condenó a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar los valores que hubiera recibido por concepto de aportes pensionales y sus rendimiento a COLPENSIONES y condenó en costas a la AFP COLFONDOS S.A., la cual fue recurrida en apelación y REVOCADA por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 1º de agosto de 2018 (CD fl. 145) mediante la cual absolvió a las demandadas de todas las peticiones incoadas en su contra. Contra la anterior decisión la parte demandante interpuso recurso de casación el cual fue desatado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral por Sentencia del 25 de enero del 2022 (fls. 85 a 101 cuaderno 2) mediante la cual CASÓ la Sentencia del Tribunal y en sede de instancia Adicionó el fallo de Primera Instancia en cuanto a que COLFONDOS S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los valores correspondientes a los gastos de administración, porcentajes utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y la confirmó en todo lo demás, imponiendo costas en la primera instancia a cargo de las demandadas.

Igualmente obra la liquidación y aprobación de las costas de primera instancia por valor de \$1'000.000,00 según auto del 10 de octubre del 2022 el cual se encuentra ejecutoriado. (fls. 162).

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia de primera instancia y de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas procesales, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **COLPENSIONES S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **CLAUDIA YOLIMA VIRGÜEZ PARDO** por las condenas impuesta en la sentencia de primera instancia y de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas procesales, así:

A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS: a trasladar todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, a los gastos de administración, porcentajes utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos.

A CARGO DE COLPENSIONES: recibir el total del traslado indicado anteriormente y activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con prestación Definida.

POR la suma de \$1'000.000,00 por concepto de costas del proceso Ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

- 2.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., la que deberá realizarse en la forma prevista por el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 NOV. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
EL SECRETARIO,	<u>X</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2023-0221** de **JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que se fue compensado como ejecutivo y se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Se informa que el actor falleció y se solicita la sucesión procesal. La parte demandada allegó la resolución de cumplimiento de la Sentencia proferida en el proceso ordinario. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

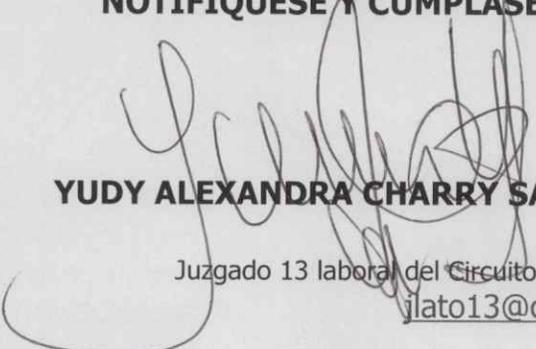
Téngase en cuenta el fallecimiento del demandante, conforme se acredita con el registro civil de defunción que obra a folio 250 del expediente.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la sucesión procesal y el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, Póngase en conocimiento de la dicha parte la resolución RDP 004201 del 18 de febrero del 2022 expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a fin de informe si persiste en la solicitud de ejecución.

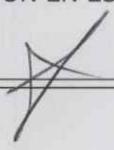
Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 NOV 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Especial de **FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) No. 2022-0408** de **AEROREPÚBLICA S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO, en adelante COPA COLOMBIA S.A.**, contra **LUZ HELENA ABRIL OSPINA**, informando que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud respecto de la respuesta al oficio librado por el Juzgado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2022).

Atendiendo lo preceptuado por el Decreto 1294 de 2021, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que en su artículo 19 señala que, el órgano encargado de todo lo concerniente a la seguridad aérea es la Secretaría de Autoridad Aeronáutica y quien dio respuesta al oficio 582 del 23 de octubre de 2023 fue la oficina jurídica, se dispone **REQUERIR** a la mencionada entidad, con el fin de que se dé respuesta al mencionado oficio por intermedio de la secretaría de Autoridad Aeronáutica, precisando en la respuesta debe estar fundamentada en las diferentes normas que regulan tanto la seguridad aérea como los procedimientos para la realización de las inspecciones de chequeo de seguimiento como el practicado a la aquí demandada LUZ HELENA ABRIL OSPINA.

Igualmente deberán informar el correo electrónico del capitán SAMUEL ROITER VÉLEZ y la notificación de la citación como testigo dentro del presente proceso como se solicitó en el mencionado oficio. Se le concede a la entidad

un término de **dos (2) días hábiles**. Por Secretaría remítase copia del presente auto y del oficio 582 de 2023 para facilitar la respuesta.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>30-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>
EL SECRETARIO, 